JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO:	**25-843-31-84-001-2022-00040-00.**
DEMANDANTE:	**YENIFER CAROILINA CONTRERAS MUÑOZ EN REPRESENTACIÓN DE EYMC Y ASMC.**
APODERADA:	**ANGÉLICA PATRICIA GARNICA RODAS.**
DEMANDADO:	**HECTOR FERNANDO MURCIA RIVEROS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Allegue el escrito de demanda de forma completa, toda vez que, fue presentado faltando la parte final de cada página, por lo cual, las pretensiones, hechos y demás se encuentran incompletos. Asimismo respecto del escrito de las medidas cautelares solicitadas.

2.- Informe el lugar donde labora el demandado a fin de registrar la medida cautelar solicitada.

3.- Adecue la pretensión D, relativa a los intereses moratorios, indicando el día en que el demandado incurrió en mora. (Artículo 82 del C.G.P.).

4.- Establezca la cuantía del proceso. (Artículo 82 del C.G.P.).

5.- Manifieste bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado. (Artículo 8°del Decreto 806 de 2020).

6.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que la demanda, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera integral y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

Reconózcase a la Dra. ANGÉLICA PATRICIA GARNICA RODAS, como apoderada judicial de la señora YENIFER CAROILINA CONTRERAS MUÑOZ, quien actúa como representante y madre de las niñas EMILYTH YARIAHANNA y ALISON SHARYTH MURCIA CONTRERAS, en los términos del poder conferido.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE,

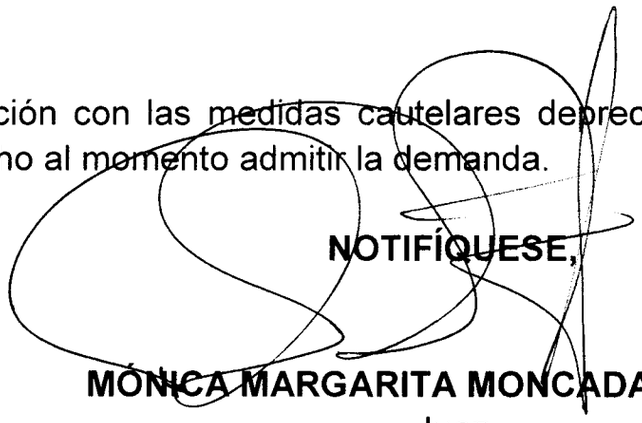

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez